

219

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

En atención a lo informado y solicitado por la Liquidadora de la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION, y al tenor de lo consagrado en la Ley 79 de 1988, art.117, en armonía con el artículo 594 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1 - **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION, las cuales quedan a disposición de la Liquidadora y para el proceso de Liquidación. Líbrese sendos oficios con los insertos del caso.

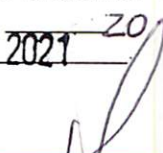
2 - **ORDENAR** la **SUSPENSION** del presente proceso, hasta la resolución del proceso liquidatorio.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 20 hoy 23 MAR 2021
El Secretario,



Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Oficio LIQCE 4996- 2020

Señores
JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

RADICADO:	2019-0401
DEMANDANTE:	ASSUT MEDICAL LTDA
DEMANDADO:	COOPERATIVA EPSIFARMA
ASUNTO:	INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS Y BIENES DE COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN

TATIANA GOMEZ ZAMORA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 20.715.354, actuando en calidad de Liquidadora y Representante Legal de **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 900.067.659-6, por medio del presente escrito, comedidamente me permito informar que el 5 de diciembre de 2018, fue inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la decisión de disolver e iniciar el proceso de liquidación voluntaria de **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, adoptada por la asamblea general de asociados del día 30 de noviembre del mismo año.

Con el propósito de que las medidas cautelares, en especial las de embargo, no entorpezcan el proceso liquidatorio, y en especial no afecten la prelación de créditos, el artículo 117 de la Ley 79 de 1988 dispuso lo siguiente:

"A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados".

Es así como se indica que a partir de la medida de liquidación los bienes de la entidad en liquidación son **INEMBARGABLES**, en consecuencia agradezco que ante cualquier medida cautelar que les sea informada, así como cualquier solicitud de embargo de remanentes o bienes desembargados, se dé cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 594¹ del Código General del Proceso, absteniéndose de ejecutarla y procediendo a informar al Juzgado de tal situación, so pena de acarrear perjuicios irremediables para la liquidación de Cooperativa Epsifarma.

Cordialmente,


TATIANA GOMEZ ZAMORA
Liquidadora y Representante Legal
COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN
C.C. 20.715.354
notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co
Proyecto: AKQC
Reviso: AMLR

LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA
CG-CF 405765
Empresa: Fiestra- Cra 69 # 98A-11 L111
Junto Rad: COOPERATIVA EPSIFARMA
Remitente: COOPERATIVA EPSIFARMA
Fecha: 2020-12-18 13:02
Folio: 1 Anexo:
Usuario Radicación: egsarvico
Otros Radicales Factura:

¹ El Artículo 594 del Código General del Proceso, en relación a la inembargabilidad de los bienes establece:
PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.
Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos.
En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar. (SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO)

213

4996 INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS

Notificaciones Liquidación <notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co>

Mié 23/12/2020 7:39 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (48 KB)

2020-12-16 4996 OFICIO INEMBARGABILIDAD JUZGADOS-INF205756.pdf;

Señores

JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 2019-0401

DEMANDANTE: ASSUT MEDICAL LTDA

DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA

ASUNTO: 4996 INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS

Cordial Saludo.

Adjunto remitimos memorial para su revisión.



Cordialmente,

Cooperativa Epsifarma en Liquidación

Dirección: Autopista Norte-No. 108 - 27 Torre 3 Piso 5 Edificio Centro Empresarial Paralelo 108.

Antes de imprimir este documento piense bien si es necesario hacerlo, el árbol que servirá para hacer el papel tardará 7 años en crecer.

Este correo electrónico o los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiado, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de EPSIFARMA está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, por favor notifique de forma inmediata al remitente, borre este mensaje y absténgase de usarlo, el uso no autorizado de la información contenida en el presente correo le dará derecho a EPSIFARMA de reclamarle por los daños y perjuicios que esto le cause.

En cumplimiento de la protección de datos personales le informamos que puede conocer nuestra política en <http://www.epsifarma.com.co/>

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 27-01-2021
pasa al despacho, con el expediente anterior
El Secretario Proceso Liquidación
Coop. Epsifarma

